Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 11 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 18 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 **2022 00155** 00.
Proceso	Verbal – Declarativo.
Demandante	Jhon Fredy Cartagena Montoya.
Demandada	Construcciones San Ignacio S.A. "en liquidación".
Asunto	**Incorpora - Decreta medida cautelar - Requiere demandante.**
Auto sustanc.	**# 0354.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la constitución de la póliza corregida para el decreto de la medida cautelar pretendida.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se **DECRETA** como **MEDIDA CAUTELAR** la **inscripción de la demanda,** en el folio de matrícula inmobiliaria número **001-1000216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la demandada sociedad **Construcciones San Ignacio S.A. "en liquidación"**, identificada con NIT 900.141.506-4. Por secretaria, procédase de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en el numeral anterior de esta providencia, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la remisión del oficio que comunica la medida, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (con copia al abogado), proceda a informar al despacho, las gestiones realizadas para el debido trámite y curso de dicha medida, máxime que de conformidad con la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida**

por la Superintendencia de Notariado y Registro, que puede ser consultada mediante el link https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf, el trámite y gestiones para el registro, nuevamente están a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_19/07/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **116**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO